

Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) 2261/84, del Consejo, de 17 de julio; las peculiaridades de su control en los Reglamentos (CEE) 2262/84, del Consejo, de 17 de julio, y 27/85, de la Comisión, de 4 de enero, y sus modalidades de aplicación en el Reglamento (CEE) 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre.

El Reglamento (CE) 3062/94, de la Comisión, de 15 de diciembre, ha modificado al Reglamento (CEE) 3061/84, para llevar a efecto los compromisos adquiridos en el marco del acuerdo sobre precios agrícolas de julio de 1994, referentes a los plazos para el pago de las ayudas a los productores, a fin de contribuir al establecimiento de un sistema de pago que pueda gestionarse más eficazmente. Concretamente, su artículo 1 establece que el Estado miembro abonará la ayuda a la producción a los oleicultores cuya producción media sea inferior a 500 kilogramos de aceite, así como el anticipo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (CEE) 2261/84, a los demás oleicultores, a partir del 16 de octubre de cada campaña, finalizando el plazo para el pago de las ayudas de los primeros el 31 de diciembre siguiente.

Por Orden de 28 de febrero de 1994 se instrumentó el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva, disponiéndose en su artículo 8 el plazo máximo de remisión por parte de las Comunidades Autónomas, a la Dirección General del SENPA y a la Agencia para el Aceite de Oliva, de las relaciones certificadas correspondientes a las ayudas y anticipos de dichos beneficiarios. Siendo necesario adecuar lo establecido a la nueva normativa comunitaria, procede modificar el artículo 8 de la Orden de 28 de febrero de 1994.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El artículo 8 de la Orden de 28 de febrero de 1994 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 8.

Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del SENPA y a la Agencia para el Aceite de Oliva, las relaciones certificadas, según modelo del anexo III, acompañadas de los soportes magnéticos con las características que figuran en el anexo IV, a partir del 15 de septiembre de la campaña de que se trate y, en todo caso, las correspondientes a la ayuda de los oleicultores que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, produzcan una media inferior a 500 kilogramos de aceite, a más tardar el 30 de noviembre siguiente. En el caso de una organización de productores, estos soportes recogerán los datos correspondientes a cada uno de sus miembros.»

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios y Director de la Agencia para el Aceite de Oliva.

6715 RESOLUCION de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «ZTS», modelo 11245.

Solicitada por «Cándido Miranda, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el AFRC de Silsoe (Gran Bretaña), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «ZTS», modelo 11245, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 92 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 20 de febrero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca «ZTS».
 Modelo 11245.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor 11245001.
 Fabricante Z.T.S., N.P. Martín (Eslovaquia).
 Motor:
 Denominación «ZTS», modelo Z 8701.13.
 Número 000.0001.
 Combustible empleado Diésel oil. Densidad, 0,835.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	89,1	1.920	1.000	187	21,0	741
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	92,3	1.920	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Datos observados ...	93,1	2.200	1.146	194	21,0	741
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	96,5	2.200	1.146	—	15,5	760

III. Observaciones:

6716 ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 223/94, interpuesto por don José Leiva Bautista.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 223/94, promovido por don José Leiva Bautista, sobre sanción por incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don José Leiva Bautista contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la del propio Ministerio de 12 de septiembre de 1991, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, lo que implica la cancelación de cualquier anotación desfavorable que hubiese podido practicarse en ejecución del acto anulado por esta sentencia en la que no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

6717 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso concurso-administrativo número 4.030/1993, interpuesto por «Pesca Herculina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 29 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.030/1993, promovido por «Pesca Herculina, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pesca Herculina, Sociedad Anónima», contra Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Recursos Pesqueros, de 17 de enero de 1992, sobre imposición de sanción y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

6718 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1988, interpuesto por doña Beatriz Nión Blanco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 27 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1988, promovido por doña Beatriz Nión Blanco, sobre convocatoria de pruebas selectivas para cubrir temporalmente plazas de preparadores (Ayudantes técnicos) en régimen laboral en el Instituto Español de Oceanografía; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Antonio Reinoso Mariño, en representación de doña Beatriz Nión Blanco, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del recurso de alzada, formulado contra la Resolución del Instituto Español de Oceanografía de 23 de marzo de 1988 por la que se desestima la reclamación sobre la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir, temporalmente plazas de preparadores (Ayudantes técnicos), en régimen laboral, en aquel organismo; las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Español de Oceanografía.

6719 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 849/1992, interpuesto por «Wenceslao Gandón e Hijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 849/1992, promovido por «Wenceslao Gandón e Hijos, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Wenceslao Gandón e Hijos, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones y, en consecuencia, declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a Derecho, anulando las mismas por estar prescritas las infracciones por ellas sancionadas, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto las sanciones impuestas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

6720 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 302/1993, interpuesto por don Manuel Carmelo Navarro Capel y doña María de la Luz Pleguezuelos Teodoro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 26 de junio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 302/1993, promovido por don Manuel Carmelo Navarro Capel y doña María de la Luz Pleguezuelos Teodoro, sobre indemnización por residencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Manuel Carmelo Navarro Capel y doña María de la Luz Pleguezuelos Teodoro, contra la Resolución del Subdirector general de Personal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de abril de 1993, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

6721 *ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 6.857/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1983, promovido por don Juan Bautista Pavía Gil.*

Con fecha 17 de enero de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1983, promovido por don Juan Bautista Pavía Gil, sobre restablecimiento de horario y abono de retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Bautista Pavía Gil y seguido en su nombre por don Carlos Iglesias Selgas, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y la procedencia